



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, enero treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No 009

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00534-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de MINIMA CUANTÍA a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO –CREDIFLORES, en contra de ISAIAS PALENCIA CARVAJAL y EDILBERTO TIJARO MOLINA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 1901410912:

1.1. Por la suma de \$ 1.711.156 por concepto de *capital de cuotas vencidas* de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda, discriminadas así:

	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA VENCIDA
1.1.1	Junio 05 de 2020	\$ 85.743
1.1.2	Julio 05 2020	\$ 87.429
1.1.3	Agosto 05 de 2020	\$ 89.149
1.1.4	Septiembre 05 de 2020	\$ 90.903
1.1.5	Octubre 05 de 2020	\$ 92.690
1.1.6	Noviembre 05 de 2020	\$ 94.513
1.1.7	Diciembre 05 de 2020	\$ 96.372
1.1.8	Enero 05de 2021	\$ 98.267
1.1.9	Febrero 05 de 2021	\$ 100.200
1.1.10	Marzo 05 de 2021	\$ 102.170
1.1.11	Abril 05 de 2021	\$ 104.180
1.1.12	Mayo 05 de 2021	\$ 106.228
1.1.13	Junio 05 de 2021	\$ 108.317

1.1.14	Julio 05 de 2021	\$	110.447
1.1.15	Agosto 05 de 2022	\$	112.620
1.1.16	Septiembre 05 de 2022	\$	114.835
1.1.17	Octubre 05 de 2022	\$	117.093
	TOTAL		\$ 1.711.156

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas señaladas en el numeral 1.1, desde el día siguiente de exigibilidad de cada una de ellas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de \$ 1.551.254 por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas señaladas en el numeral 1.1. discriminadas así:

	FECHA DE EXIGIBILIDAD		VALOR CUOTA VENCIDA
1.3.1	Junio 05 de 2020	\$	105.784
1.3.2	Julio 05 2020	\$	104.141
1.3.3	Agosto 05 de 2020	\$	102.465
1.3.4	Septiembre 05 de 2020	\$	100.756
1.3.5	Octubre 05 de 2020	\$	99.014
1.3.6	Noviembre 05 de 2020	\$	97.237
1.3.7	Diciembre 05 de 2020	\$	95.426
1.3.8	Enero 05de 2021	\$	93.579
1.3.9	Febrero 05 de 2021	\$	91.695
1.3.10	Marzo 05 de 2021	\$	89.775
1.3.11	Abril 05 de 2021	\$	87.816
1.3.12	Mayo 05 de 2021	\$	85.820
1.3.13	Junio 05 de 2021	\$	83.784
1.3.14	Julio 05 de 2021	\$	81.708
1.3.15	Agosto 05 de 2022	\$	79.591
1.3.16	Septiembre 05 de 2022	\$	77.432
1.3.17	Octubre 05 de 2022	\$	75.231
	TOTAL		\$ 1.551.254

1.4. Por la suma de \$3.808.018 por concepto de capital acelerado contenido en el título base de la ejecución.

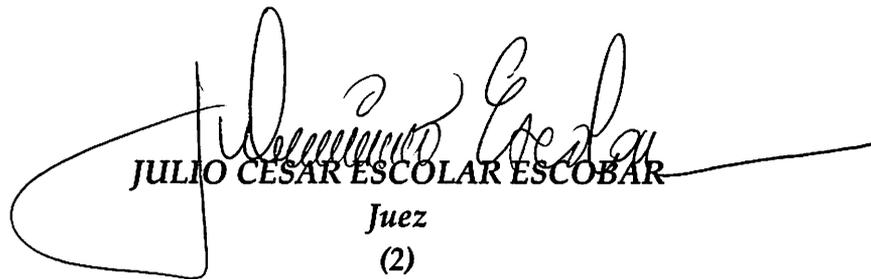
1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado señalado en el numeral 1.4, desde el día de la presentación de la demanda, esto es 3 de noviembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 del C. G. P. o artículo 8º del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

RECONOCER personería jurídica a MARIA ISABEL RAMIREZ VANEGAS como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez
(2)

PM

PROCESO EJECUTIVO 25-817-40-89-001-2021-00534-00

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 002 de FEBRERO 01 DE 2022 a las 8:00 a. m
Secretario,

SIN FIRMA DEC 806/20
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA